# I. Disposiciones generales

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3975

REAL DECRETO 3513/1981, de 18 de diciembre, de traspasos de funciones y servicios de la Adminis-tración del Estado a diversos Entes Preautonómicos en materia de ferias interiores.

Los Reales Decretos-leyes ence/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril; orho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, y veinte/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, y veinte/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, y veinte/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, y veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, que aprobaron los regimenes preautonómicos para Andaiucia, Aragón y Castilla y León, respectivamente, prevén la transferencia de funciones y servicios de la Administración dei Estado a la Junta de Andalucia, a la Diputación General de Aragón y al Consejo General de Castilla y León. Por Reales Decretos mil seiscientos treinta y cuatro/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio; doscientos noventa y nueve, mil novecientos setenta y nueve, de veintinos ochentos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de diciembre; cuatrocientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre; cuatrocientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, cuatrocientos setenta y nueve, de siete de septiembre, se transfirieron a la Junta de Galicia, "al Consejo del País Valenciano, al Consejo Regional de Asturias, a la Junta Regional de Extremadura, a la Junta de Comumidades de la Region Castellano-Manchoga, al Consejo Regional de Murcia y al Consejo Interinsular de Baleares determinadas competencias en materia de ferias interiores. Dada la naturaleza de esta materia, no se efectuaron traspasos de servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos setenta y uno, mil trescientos cincuenta y uno, mil rescientos cincuenta y uno/mil novecientos cohenta, de doce de diciembre, y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de ferias inte

# DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueban las propuestas de transferencias de competencias y funciones de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, a la Diputación General de Aragón y al Consejo General de Castilla y León en materia de ferias interiores elaboradas por la correspondiente Comisión Mixta da Transferencias Mixta de Transferencias.

Artículo segundo.—En consecuencia, quedan transferidas a los Entes Preautonómicos, Junta de Andalucia, Diputación Ge-neral de Aragón y Consejo General de Castilla y León, las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a los Entes Preautonómicos por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por aquéllos, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oir voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real De-creto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existen o se creen dentro del Ente Preautonómico respectivo.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de los Entes Preautonómicos se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos de los Entes Preautonómicos cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante el propio Ente. El regimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.-La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a los Entes Preautonómicos en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por éstos a las Diputaciones Provinciales comprendidas en sus respectivos ámbitos territoriales, debiendo aquellas cumplir en el ejercicio de dichas competencias la directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el Boletín Oficiál del Estado y en el de los Entes Preautonómicos correspondientes, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta—La Junta de Andalucía, la Diputación General de Aragón y el Consejo General de Castilla y León organizarán los servicios precisos y distribuirán entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicandose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonó mico respectivo. mico respectivo:

-Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propues ta del Ministerio de Economía y Comercio y del de Administra ción Territorial, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Septima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

# ANEXO

Don Jaime Pérez Lloret, Secretario de la Comisión Mixta de Economia y Comercio,

## CERTIFICO:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 24 de noviembre de 1981, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar la propuesta de traspaso a los Entes Pre-autonómicos: Junta de Andalucía, Diputación General de Ara-gón y Consejo General de Castilla y León, de las competencias y funciones en materia de ferias interiores, en los términos que se reproducen a continuación:

Designación de las competencias, funciones y servicios que se transfieren:

### 1. Competencias y funciones.

Las siguientes competencias atribuidas a la Administración del Estado por el Decreto de 26 de mayo de 1943, y normas complementarias sobre celebración de Ferias de Muestras y

a) La promoción, autorización, gestión y coordinación de todas las que se celebren respectivamente en Andalucía, Aragón y Castilla y León y sean de ámbito regional, provincial, comarcal o local. También corresponden a los Entes Preautonómicos de estos territorios las funciones de inspección, examen de resultados y rendición de cuentas de dichos certámentes.

b) La promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional, tanto generales como monográficos, que se celebren en sus respectivos territorios.

en sus respectivos territorios.

Las anteriores competencias se desarrollarán de conformidad con la política ferial general del Estado que señale el Ministerio de Economía y Comercio, departamento que también es competente para repartir las ayudas y subvenciones que se acuerden de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para todas las ferias y exposiciones que se celebren en los territorios de estos Entes.

- Servicios e Instituciones que se traspasan. No existen.
- B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No existen.

C) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

No existen.

- D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan. No existen.
- Créditos presupuestarios afectos a los servicios traspa-E) sados.

Los créditos presupuestarios afectos a los servicios traspa-sados para el ejercicio de las funciones y competencias que se transfieren son los recogidos en las relaciones números 1 a 3. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas pre-cisas para la efectiva transferencia a los Entes afectados por este Acuerdo de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Pre-supuesta Cenerales del Estado y demos dispecciones complesupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

# F) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto apro-batorio del presente Acuerdo, las transferencias serán efecti-vas a partir del 1 de enero de 1982.

Segundo.-Aprobar el siguiente texto:

Uno. La Junta de Andalucía, la Diputación General de Aragón y el Consejo General de Castilla y León estarán representados en los órganos de Gobierno de todas las instituciones feriales existentes o que se creen en el futuro en su territorio y en los de las Entidades organizadoras de estos certámenes.

Dos. A estos efectos, los distintos certámenes presentarán ante la autoridad u órgano competente para su aprobación nuevos Estatutos adecuados a lo dispuesto en el párrafo an-

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 24 de noviembre de 1981.—Jaime Pérez Lloret, Secretario de la Comisión Mixta de Economía y Comercio.

# NOTA

Como aclaración a las valoraciones en general, y como nota relativa a la palabra «Provisional», e igualmente, referido a los Costos de Personal (capítulo I), se establecen las siguientes observaciones:

La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el

ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

2.ª Antes del 31 de marzo de 1982 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales.

#### RELACION NUMERO 1

Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados en materia de ferias interiores a Andalucía (En miles de pesetas anuales)

Conceptos	Medios persona- les	Medios materia- les	Inversión	Total
Costes directos:				
Central. Periférico.		<del>-</del>	=	=
Costes indirectos:				
Central. Periférico.	18 78	10 —		28 78
Carga bruta asumida:				٠.
Central. Periférico.	18 78	10	=	28 78
A deducir:		• • •		
Recursos afectados. Carga neta asumida.			•	106

#### CAPITULO PRIMERO

### Remuneraciones de personal (En miles de pesetas anuales)

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVI-CIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE FERIAS INTERIORES A LA JUNTA DE ANDALUCIA

•	Servicios	centrales	Servicios	periféricos	1 1
Créditos	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste Indirecto	Tota
22.01.111		0,240			
22.01.112 22.01.113	· =	2,118	=	23 8	:
22.14.129 22.01.127		0,435 8,601	=.	47	·
11:01.112		6,883			
Total	<b>—</b>	18,275	a . 📆 🐣	78	

# CAPITULO II .

# Compra de bienes corrientes y de servicios (Miles de pesetas)

TRANSFERENCIAS EN MATERIAS DE FERIAS INTERIORES A JUNTA DE ANDALUCIA

	Servicio	os centrales	Servicios	periféricos	
Créditos	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	Total
22.01.212 222 223 233 234 241.1 242.3 251 252 255 258 271 22.14.211 212 251 252 Total		1,305 0,383 0,400 0,030 0,010 0,028 0,138 0,510 0,033 0,073 0,158 0,398 0,390 0,005 0,023 0,085 5,703		пппппппппп	1,305 0,383 0,400 0,030 0,010 0,028 0,138 0,510 0,033 0,073 0,158 0,398 0,390 0,005 0,023 0,085 5,703

# Costes centrales directoe

# Medios personales

(En miles de pesetas anuales)

	Retrib	uciones			
Básicas	Comple- mentarias	Ayuda familiar (1)	Residencia	Cuota patronal	Total
	_	_			

(1) Incluido en las retribuciones básicas.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		; · · ·			Total -	
Medios materiale	<b>:</b> 5.		.*		_	

# Costes indirectos

Medios personales y materiales

Œn	miles	Фe	pesetas	anua	es)

Retribuciones					Gastos	Total
Básicas	Comple- menta- rias	Ayuda familiar (1)	Resi- dencia	Cuota patronal	de fun- ciona- miento	costes indi- rectos
9.239	9.036	Ι	-,		9.672	27.947

(1) Incluido en las retribuciones básicas.

·	Total		
Conservación	Mejora	Sustitución	Total
	_	; <del>-</del> .	_

Costes periféricos directos

Medios personales

(En miles de pesetas anuales)

	Retrib	uciones	2		
Básicas	Complementarias	Ayuda familiar (1)	Residencia	Cuota patronal	Total
		4.4			

(1) Incluido en las retribuciones básicas.

		Total
Medios materiales.	_	

### Costes indirectos

# Medios personales y materiales (En miles de pesetas anuales)

Retribuciones					Gastos	Total
Básicas	Comple- menta- rias	Ayuda familiar (1)	Resi- dencia	Cuota patronal	de fun- ciona- miento	costes indi- rectos
31	47	_		_	_	78.

(1) Incluido en las retribuciones básicas.

	Gastos de inversión					
Conservación	Mejora	Sustitución	Total			
· _ ·	-	_	_			

# RELACION NUMERO 2

Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados en materia de ferias interiores a Castilla-León

(En miles de pesetas anuales)-

Conceptos		Medios persona- les	Medics materia- les	Inversion	Total
Costes directos:					•
Central. Periférico.	x	=	_	=	=
Costes indirectos:					
Central. Periférico.		8 30	4	_	12 30
Carga bruta asumida:					
Central. Periférico.	. •	8 30	4	Ξ	12 30
A deducir:	•	: ,			
Recursos afectados. Carga neta asumida.					42

# CAPITULO PRIMERO

# Remuneraciones de personal

(En miles de pesetas anuales)

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVI-CIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE FERIAS INTERIORES AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Servic		centrales	Servicios	periféricos	
Créditos	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	Total
22.01.111		0,105	-	_	
22.01.112 22.01.113	. =	0,931		11	
22.14.129 22.01.127		0,192 3,785	`	19	
11.01.112		3,028			
Total.	_	8,041		30	

### CAPITULO II

# Compra de bienes corrientes y de servicios

(Miles de pesetas)

TRANSFERENCIAS EN MATERIAS DE FERIAS ÎNTERIORES A CONSEJO GENERAL DE CASTILLA LEON

- 1	-	<del> </del>	L.		
• •	Servicio	os centrales	s centrales Servicios periféricos		
Créditos	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	Total
22.01.212 222 123 232 233 234 241.1 242.3 251		0,574 		пінпіп	0,574 0,168 0,176 0,013 0,004 0,012 0,081 0,224 0,014 0,032
252 255 258 271 22.14 211 212 251 252	1111111	0,032 0,069 0,175 0,172 0,002 0,010 0,037 2,509		1111111	0,032 0,069 0,175 0,172 0,002 0,010 0,037 2,509
Total	_	4,252 = 4	_		4,252 = 4

# · Costes centrales directos

Medios personales

(En miles de pesetas anuales)

Retribuciones					
Básicas	Comple- mentarias	Ayuda familiar (1)	Residencia	Cuota patronal	Total

(1) Incluido en las retribuciones básicas.

		Total
Medios materiales.	-	

## Costes indirectos

Medios personales y materiales (En miles de pesetas anuales)

Retribuciones					Gastos	Total
Básicas	Comple- menta- rias	Ayuda familiar	Resi- dencia	Cuota patronal	de fun- ciona- miento	costes indi- rectos
4.064	3.977	_	_	_	4.252	12.293

(1) Incluido en las retribuciones básicas.

(	Sastos de inversión	ersión Tot				
Conservación	Mejora -	Sustitución				
<u> </u>	_	_	-			

# Costes periféricos directos

Medios personales

(En miles de pesetas anuales)

	Retrib	uciones			
Básicas	Complementarias	Ayuda familiar (1)	Residencia	Cuota patronal	Total
(1) Inc	l — cluido en las	retribucion	es básicas.		-

# Costes indirectos

Medios personales y materiales (En miles de pesetas anuales)

	Retribuciones			2	Gastos	Total
Básicas	Comple- menta- rias	Ayuda familiar (1)	Resi- dencia	Cuota patronal	de fun- ciona- miento	costes indi- rectos
- <b>11</b> *	19	_	_		_	30

(1) Incluido en las retribuciones básicas.

Medios materiales

G	Total		
Conservación	Mejora	Sustitución	
			-
[	. <del></del> .		

# RELACION NUMERO 3

Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados en materia de ferias interiores a Aragón

(En miles de pesetas anuales)

Medios persona- les	Medios materia- les	Inversión	Total
			•.
=	=	<u> </u>	=
42 30	22 —	=	64 30
,			•
42 30	22	·	64 30
	· ·		
			94
	persona-   les	persona-   materia-	materia   Inversion

# CAPITULO PRIMERO

# Remuneraciones de personal

(En miles de pesetas anuales)

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE FERIAS INTERIORES A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

•	Servicios	centrales	Servicios		
Créditos	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	Total
22.01.111		0.547	·	_	
22.01.112		4.789	_	11	7
22.01.113		_	_	_	
22,14,129	•	0,992	<u></u>	! -	
22.01.127	-	1 <b>9</b> ,5 <b>56</b>		19	
11.01.112		15,693	<del>-</del>		
Total		41,577		30	

# CAPITULO II

### Compra de bienes corrientes y de servicios

(Miles de pesetas)

TRANSFERENCIAS EN MATERIAS DE FERIAS INTERIORES A DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

	<del></del>						
	Servici	os centrales	Servicios	Servicios periféricos			
Créditos	Coste directo	Coste	Coste directo	Coste indirecto	Total		
22.01.212	· —	2,975		<b>—</b> .	2,975		
222	_	0,872	-	· —	0,872		
223		0,912	l —		0,912		
232	´—	0,068	<b>–</b> .	l — ˈ	0,088		
233		0,023	-	· ~	0,32%		
234		0,063	I —		0,063		
241.1	_	0,314	<b>–</b>	-	0,314		
242.3	-	1,163	_		1.163		
251	· — ´	0,074	· —		0,074		
252	· —	0,16 <sup>5</sup>	-	l — . !	0,165		
255	· . — · ·	0,359	l —		0,352		
258	· <del>-</del>	0,906		-	0,906		
271		0,889	—	—	0,889		
22.14.211	·	0.011		_	0,011		
212		0,051		- 1	0.051		
251		0,194		_	0,194		
252	'	13,502			13,002		
Tota	<b>-</b>	22,041 == 22		_	22,041 ≈ 22		

Costes centrales directos

Medios personales

(En miles de pesetas anuales)

	- Reirib	uriones			
Básicas	Comple- mentarias	Ayuda familiar (1)	Residencia	Cuota patrona:	Total
`'	_		_		

<b>(1)</b>	Incluido	en	las.	retribuciones	básicas
-					OCI STC LAND

			1	Total	
Medios materiales.			1		٠.
			1	-	

# Costes indirectos Medios personales y materiales (En miles de pesetas anuales)

	<del> </del>						
	Retrib	uciones		Gastos	Total		
Básicas	Comple- menta- rias	Ayuda familiar (1)	Resi- dencia	Cuota pátrona:	de fun- cioria- miento	costes indi- rectos	
21 029							
	Ge	stos de inv	ersión	± . •		otal	
Conser	vación	Melora	St	ıstitución			
_	-	. ·					

# Costes periféricos directos Medios personales (En miles de pesetas anuales)

	Retrib	uciones		-	
Básicas	Comple- mentarias	Ayuda familiar (1)	Residencia	Cuota patrona:	Total
_	_	_	_		:
(1) Inc	iuido en las	retribucione	s básicas.		

				l'ota!
Medios materiales.			* 1	. <del>'</del>

Costes indirectos

Medios personales y materiales
(En milés de pesetas anuales)

	Retrib	uciones		Gastos	l'otal	
-âsicas	Comple- menta- rias	Ayuda (amiliar (1)	Resi- dencia	Cuota catronal	de fun- ciona- miento	costes indi- rectos
11	19	_	_		_	30

(1) incluido en las tetribuciones básicas.

	Gastos de inversión							
Conservación	Melora	Sustitución						
	-							
_ ` ; _			<u> </u>					

3976 REAL DECRETO 3514/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Huevos.

Las normas de regulación de la producción y de la comercialización de huevos vienen contenidas en el Decreto mil cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de veinticuatro de iunio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de las Producciones Avicolas, así como por los sucesivos Decretos anúales de campaña.